



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	NORA GRANADA MARTINEZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20110095700
Asunto:	Aprobar liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo laboral promovido por NORA GRANADA MARTINEZ contra COLPENSIONES, la parte ejecutante presentó solicitud de aprobación de la liquidación del crédito y el cambio de la medida cautelar. (ver anexo 6 del expediente digital)

CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, solicito al despacho se IMPARTA APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que fue presentada desde el 21 de febrero de 2023 y de la que se corrió traslado por tres días por parte del despacho mediante auto proferido el 23 de febrero de la misma anualidad. Lo anterior teniendo en cuenta que hasta la fecha, la ejecutada no se ha pronunciado al respecto.

Además, me permito manifestar al despacho que desisto de la solicitud de embargo de la cuenta de ahorros 65283206810 de Bancolombia y le solicito se decrete la siguiente: **MEDIDA CAUTELAR** Solicitud de embargo y Secuestro de bien mueble: Dinero.

En los términos del Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., y bajo la gravedad del juramento denunció como de propiedad de la entidad demandada los dineros que se encuentran depositados en la siguiente cuenta:

BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 65283208570.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 15 de noviembre de 2011 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 4).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **NHORA GRANADA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.470.105, en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L (\$2.077.123,00)**, por concepto de intereses moratorios establecidos en el artículo 177 del C.C.A., causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, es decir desde el 21 de mayo de 2009, y hasta el pago total de la obligación en enero de 2011.

- Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOS PESOS M/L (\$55.487,00)**, por el interés legal por la suma objeto de condena por las costas del proceso, a una tasa del 0.5% mensual causado desde el 06 de julio de 2009, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó, y hasta el 10 de junio de 2010, fecha en que se verificó el pago de las mismas por parte de la entidad ejecutada.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (433.700,00)**., por concepto de las costas del proceso (gastos del perito); mas el interés legal a una tasa del 0.5% mensual causados sobre éstas, desde el 6 de julio de 2009, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se **DENIEGA** la pretendida **IMPUTACIÓN DE PAGOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

El 21 de noviembre de 2011 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 6)

El 29 de noviembre de 2011 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 7)

El 7 de diciembre de 2011 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la demandada (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 8)

El 5 de marzo de 2012, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación, y se dispuso continuar con la ejecución del proceso, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 15 de noviembre de 2011. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 14)

PRIMERO: No se procederá con el decreto de las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte introductoria.

SEGUNDO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, formuladas por la parte ejecutada, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Disponer el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Continúese con la ejecución del proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 15 de noviembre de 2011, militante a folios 134 a 139 del expediente.

El 7 de marzo de 2012 la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 15)

El 11 de abril de 2012 se concedió el recurso de apelación a la parte ejecutante. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 16)

El 8 de agosto de 2012 la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN se abstiene de conocer del proceso y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 19)

Así las cosas, se observa que el valor por concepto de los intereses moratorios del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo producto de la tardanza en el pago de la sentencia (\$2'797.829), mas el capital de los honorarios del perito junto a los intereses moratorios (\$433.700 y \$203.675), mas los intereses moratorios por la tardanza en el pago de las costas procesales (\$281.103), asciende a la suma de \$3'716.307. Lo que genera un gran total de \$5'774.233,38, la que es inferior al monto de 20 salarios mínimos legales mensuales que regían para la época de la presentación de la demanda (4 de mayo de 2011): \$10'712.000.

En las condiciones anteriores, este magistrado sustanciador se **ABSTIENE** de conocer del proceso y en consecuencia ordena devolver el expediente al juzgado de origen para lo que le corresponde.

El 21 de agosto de 2012 se dispuso cumplir lo resuelto por el superior y continuar con la ejecución. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 20)

Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora NHORA GRANADA MARTÍNEZ contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES; en consecuencia, se ordena continuar con la ejecución proceso.

El 27 de agosto de 2012 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 21)

CONCEPTO	VALOR
1. Intereses sobre la condena	\$2.077.123,00
2. Intereses sobre las costas	\$55.487,00
3. Costa – Gsto. perito	\$433.700,00
4. Intereses sobre el valor anterior calculados del 3/07/09 al 30/08/12	\$82.042,00
Total Crédito	\$2.648.352,00

El 19 de noviembre de 2012 se ordenó dar por terminado el proceso contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, levantar las medidas de embargo que hubiese en el proceso y efectuar el pago de los dineros existentes al liquidador del ISS, y la remisión del expediente a la FIDUPREVISORA. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 27).

En aplicación con lo expuesto, y atendiendo a que el asunto debatido en el presente proceso, no son obligaciones pensionales, se da por terminado el presente proceso contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- hoy en liquidación y en consecuencia se ordena:

-Levantar las medidas de embargo que hubieren en éste proceso, efectuar el pago de los dineros existentes al liquidador del I. S. S.

-Ordenar la remisión del expediente a través de la empresa de correo asignado por la Sala Administrativa de la Rama Judicial de la Seccional Antioquia- Choco, a las instalaciones de FIDUPREVISORA S.A. ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Pisos 4, 5, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá D. C.

El 6 de mayo de 2015 se avocó conocimiento del proceso nuevamente y según el Acuerdo No. PSAA11-8988 del 15 de diciembre de 2011 del C.S. de la J., se ordenó enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido a los Jueces Laborales de Descongestión para el trámite y decisión de procesos ejecutivos. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 28.)

El 27 de abril de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago con relación a los intereses del art. 177 del C.-C.A. (anexo 1 1 EXPEDIENTE DIGITAL 30)

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, respecto los intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) a folios 15 a 20.

El 11 de noviembre de 2022 PAR ISS presentó solicitud de entrega del título judicial No.413230001554138 por valor de \$3.061.476. (anexo 1-1 E.D.).

El 2 de febrero de 2023 se reconoció personería para representar a PAR ISS a la abogada SARA VERGARA DUQUE, T.P. 217.873, en los términos del poder conferido y se negó la solicitud de título judicial pedido por la demandada. Se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación del crédito. (anexo 1-3 E.D.).

El 21 de febrero de 2023 la parte demandante presentó la liquidación del crédito y pidió como medida cautelar, el embargo de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No.65283206810. (anexo 1-4 E.D.).

CONCEPTO	VALOR
Intereses sobre las costas	\$55.487.00
Costas – gastos perito	\$433.700.00
Intereses sobre el valor anterior liquidado desde el 6 de julio de 2009 y hasta el 21 de febrero de 2023	\$354.622.00
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$843.809.00

De igual manera, quedan pendientes las costas del proceso ejecutivo que deberán ser liquidadas por el Despacho.

El 23 de febrero de 2023 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 1-5 E.D.).

Consideraciones:

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 1-4 del expediente digital, con base en el mandamiento de pago librado el 15 de noviembre de 2011 (EXPEDIENTE DIGITAL 1-1-4) y el auto del 27 de abril de 2016 que declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago con relación a los intereses del art. 177 del C.-C.A. (EXPEDIENTE DIGITAL 1-1-30), la cual una vez realizadas las operaciones aritméticas, se aprueba y se declara en firma por estar ajustada a derecho.

Procede el despacho a liquidar las costas procesales, de conformidad con el art. 446 del CGP con relación al total de la obligación \$843.809, por el 5% sobre el crédito, que equivale a \$42.190 y se corre traslado a las partes.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que a favor de la ejecutante reposa el título No.413230001554138 por valor de \$3.061.476 consignado por COLPENSIONES (anexo 2 E.D.). Por lo que se ordenará el fraccionamiento del título judicial de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	VALOR
DEMANDANTE	\$885.999
DEMANDADO	\$2.175.477

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas procesales a cargo de la parte ejecutada, en la suma de \$42.190, a favor de la parte demandante.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial 413230001554138 de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	VALOR
DEMANDANTE	\$885.999
DEMANDADO	\$2.175.477

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c32573f92c8039828d06d681cd21c396b2da831c4e06491caf658acf3f9

Documento generado en 20/11/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>